

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 25 de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada demandante, se adiciona el auto de fecha 14 de septiembre del presente año, dictado dentro del presente proceso y se decreta EL SECUESTRO de los siguientes bienes respecto de los cuales se perfeccionó el embargo: 100-84946, 100-89713 y 100-85855 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Para el efecto, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto- de Chinchiná, Caldas, a quien se le faculta para designar depositario de bienes, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia y exigirle caución, la cual deberá presentar dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del acto, so pena de ser removido. Líbrese el exhorto con los insertos del caso (certificados de tradición de los citados bienes; del auto de fecha 11 de febrero de 2020, al igual que de este proveído).

De otro lado, se niega el secuestro de los bienes con folios de matrícula 100-12363, 100-12092 y 100-9733, ya que los mismos se encuentran embargados por otras entidades.

Se advierte a la apoderada demandante, que antes de expedir el comisorio, debe allegar copia de las Escrituras Públicas de los bienes a secuestrar con el fin de establecer los linderos de los mismos.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ